Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones **CPE 1189/2012/TO1** caratuladas **"BRITEZ, Ángel Clemente y otros s/ inf. Ley 22.415"** del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 2, respecto de la integración del Tribunal a fin de analizar la procedencia de la suspensión de juicio a prueba solicitada por la defensa de la imputada **Beatriz CALVO**;

Y resultando:

1. Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal -de fecha 29/12/2015-, se imputó a Ricardo **DE LIBES**, Gonzalo **GIMÉNEZ**, Beatriz **CALVO** y Sebastián **TEMBRAS**[1] que habrían formado parte, en calidad de miembros, de una asociación ilícita que tenía la presunta finalidad de cometer delitos -en especial contrabandos de mercaderías- en el período que transcurrió desde el año 2011 al año 2013.

Según la imputación, las maniobras de contrabando de importación de mercadería se habrían realizado tanto en el aeropuerto Ministro Pistarini –Ezeiza- como en el aeropuerto Jorge Newbery -Aeroparque-, en las cuales los pasajeros que arribaban del exterior ingresaban sin controles aduaneros sus mercaderías, con la presunta complicidad de los empleados denominados "maleteros" y "asistentes de pasajeros", personal

[1] En dicha requisitoria también se requirió la elevación a juicio oral de los imputados Ángel **Brítez**, Víctor Daniel **Rothen**, Walter Luis **Gauna**, Axel Nicolás **Verón**, Saturnino **Muñoz**, Mario Román **Maldonado**, Paulo Fernando **Guevara** y Fabricio Leonel **Vallejos**, quienes fueron condenados por este Tribunal –con una integración distinta a la actual- en fecha 2/5/2023.

El imputado Axel Alexis **Barbolla** quien fue requerido a juicio en las actuaciones conexas a la presente (causa CPE 329/2013/TO1), también fue condenado mediante la referida sentencia.

Asimismo, se requirió la elevación a juicio oral del imputado Luis Antonio **Romero**, respecto de quien primero se resolvió suspender el proceso en virtud del art. 77 del CPPN y, luego, dictar su sobreseimiento con fecha 9/9/2025.

Fecha de firma: 14/10/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#28793236#475888291#20251014101253373

de aduana y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. En tal sentido, se habrían facilitado las salidas por el Sector Aduanero de las mercaderías transportadas por los pasajeros, a cambio de una suma de dinero determinada, de alrededor de U$S 400 por bulto. De esa forma, de acuerdo a la imputación, se detectaron dos tipos de modalidades presuntamente delictivas:

a) La primera se habría llevado a cabo con la connivencia del personal de la Dirección General de Aduanas, quienes estaban apostados en el momento preciso en el sector en cuestión, resultando finalmente que los maleteros que asistían al pasajero que arribaba al país -con una supuesta discapacidad física- una vez que éste superaba el control aduanero le hacía entrega al maletero de una suma de dinero, siendo que este último luego la habría repartido con el respectivo guarda aduanero;

b) La segunda modalidad se habría dado cuando los maleteros -a sabiendas que el guarda aduanero asignado al puesto de control no accedía a la maniobra-, se valían de algún ardid, evitando que el guarda pudiese controlar el equipaje (pasando en momentos de gran tráfico de pasajeros, etc.), y así habrían logrado pasar a zona secundaria sin ser revisados. En estos casos, el dinero que habría recibido el maletero era compartido con el personal policial que les habría facilitado el ingreso.

En particular, conforme al requerimiento de elevación a juicio, se le atribuyó a Beatriz Rosa CALVO que habría intervenido en los hechos **en su calidad de guarda de la Dirección General de Aduanas**, ya que: *"… Beatriz Rosa CALVO, se le atribuye su participación en los hechos ocurridos en oportunidad en que distintos pasajeros de vuelos comerciales arribaron al país, trayendo consigo mercaderías de distinta índole que, según se presume, debió ser sometida a control por parte de las autoridades aduaneras. Se le atribuye el hecho de haber facilitado que esas personas ingresaran al país evitando*

Fecha de firma: 14/10/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#28793236#475888291#20251014101253373

el control de servicio aduanero en debida forma y el pago de tributos aduaneros en caso de corresponder, a cambio de una suma de dinero que sería entregada por aquellas personas a cambio de que se les permita el ingreso de ese modo, en algunos casos con la colaboración del personal de aduanas y/o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, previo arreglo telefónico o personal. En su caso se le atribuye su participación en los hechos consistentes en el ingreso al territorio aduanero de mercadería efectuada el día 04/03/2013 por parte del pasajero procedente de Estados Unidos de Norteamérica nombrado como "ROBERTO PULICE"; en el ingreso de mercadería que al menos consistía en "una bandeja y unas luces de música" que habría sido adquirida en el exterior por un "COMPAÑERO" a quien se nombra como "ESTEBAN", quien arribaría al aeropuerto Ministro Pistarini el día 17/02/2013; en el ingreso al territorio aduanero de mercadería efectuada el día 15/0/2013 por parte del pasajero nombrado como "LALO" que habría arribado al aeropuerto de Ezeiza procedente de la ciudad de San Pablo; en el ingreso de mercadería que al menos consistía en una tabla de surf que habría sido ingresada por un pasajero procedente de la ciudad de miami en el mes de febrero de 2013; en el ingreso de mercadería por parte de los pasajeros referidos en la conversación que habría sido mantenida entre CALVO y DANIEL el día 01/03/2013; en el ingreso de mercadería por parte de un pasajero que se identifica como "PANADERO", de parte de Adriana que habría arribado al aeropuerto de Ezeiza el 25/02/2013.-".

Al calificar jurídicamente los hechos en el requerimiento de elevación a juicio, se indicó que constituían la "*… comisión, reiterada, del delito de contrabando previsto por el art. 863 del Código Aduanero, agravado por el art. 865, incs. a) y c) del mismo cuerpo legal y los delitos tipificados por los arts. 210 y 256 bis del Código Penal; ello en carácter de coautora (art. 45 del Código Penal)…*" (cfr. apartado IV

Fecha de firma: 14/10/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#28793236#475888291#20251014101253373

identificado como "calificación legal" del requerimiento de elevación a juicio).

2. Que en fecha 14 de agosto de 2025, este Tribunal -por mayoría- resolvió: *"… **I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** seguida en la presente causa CPE 1189/2012/TO1 respecto a los imputados Beatriz Rosa CALVO, Ricardo Jorge DE LIBES, Gonzalo Miguel Ángel GIMÉNEZ y Sebastián Francisco TEMBRAS en relación a los hechos que se les imputaran en el requerimiento de elevación a juicio de fecha 29/12/2015 consistentes en la "… comisión, reiterada, del delito de contrabando previsto por el art. 863 del Código Aduanero, agravado por el art. 865, incs. a) y c) del mismo cuerpo legal; ello en carácter de coautores (art. 45 del Código Penal)…, **PREVIO PAGO** de la suma de $ 1.675.460 en favor de ARCA y acompañadas que sean las constancias pertinentes y, en consecuencia, SOBRESEER parcialmente en la causa con respecto a los nombrados y a los hechos precedentemente referidos. II. CONTINUAR el trámite de las actuaciones principales en relación a los restantes hechos que les fueran imputados a los nombrados en el referido requerimiento de elevación a juicio tipificados por los arts. 210 y 256 bis del Código Penal…"*[2]. Tal decisión adquirió firmeza mediante decreto de fecha 10 de septiembre de 2025.

3. Que, posteriormente, el 3 de octubre de 2025 el Tribunal fijó fecha de debate oral y público (art. 359 del C.P.P.N) para juzgar -en forma colegiada- a los imputados Ricardo **DE LIBES**, Gonzalo **GIMÉNEZ**, Beatriz **CALVO** y Sebastián **TEMBRAS**. El debate comenzaría el día martes 14 de octubre de 2025 a las 10.00hs y continuaría los días martes 21 y 28 de octubre del corriente año.

4. Que, el Dr. Luis Fernando CHARRÓ -letrado defensor de la imputada Beatriz CALVO- solicitó, mediante un escrito incorporado al sistema lex100 en fecha 9 de octubre de 2025, que se le conceda a su asistida el beneficio de la

[2] El subrayado es de la presente.

Fecha de firma: 14/10/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#28793236#475888291#20251014101253373

suspensión de juicio a prueba, conforme los argumentos brindados en aquella presentación.

5. En razón de ello, el Tribunal fijó fecha a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N, para el día 14 de octubre de 2025 en atención a la petición formulada por la defensa de la imputada CALVO y difirió el inicio del debate oral y público para el martes siguiente, es decir, para dar comienzo al juicio el 21 de octubre del corriente año.

CONSIDERANDO:

REUNIDOS los Sres. Jueces integrantes del Tribunal en lo Penal Económico N° 2 decidieron considerar la siguiente cuestión: **¿Cómo debe estar integrado el Tribunal para resolver el pedido de suspensión de juicio a prueba?**

El Dr. Ignacio Carlos FORNARI dijo:

1- El suscripto considera que en virtud del art. 9 - segundo párrafo, inciso "b"- de ley N° 27.307 (de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico) la decisión sobre la procedencia o no del pedido de suspensión del juicio a prueba efectuado por la defensa de Calvo, debe ser resuelta por el Tribunal en forma colegiada.

2- A entender del suscripto, la mencionada norma determina que en todos los casos que se juzguen presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de funciones, debe intervenir un tribunal colegiado.

3- Ahora bien, debe recordarse que en el requerimiento de elevación a juicio se le atribuyó a Beatriz Rosa Calvo -que al momento de los hechos eran funcionaria aduanera- que habría integrado una asociación ilícita y habría cometido presuntos delitos de cohecho pasivo.

En función de ello, a entender del suscripto, corresponde que el tratamiento de la suspensión de juicio a prueba lo sea mediante un Tribunal colegiado.

Así voto.

Las Dres. Karina Rosario PERILLI y Jorge Alejandro ZABALA dijeron:

A criterio de los suscriptos y, como lo hemos venido sosteniendo en numerosos precedentes del Tribunal, la ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 27.307 indica la integración unipersonal de los Tribunales colegiados cuando se debe tratar una forma de solución al conflicto distintas al juicio común.

En el caso de la suspensión de juicio a prueba específicamente se encuentra establecido por el art. 9 inc. "a" de la referida normativa.

En función de ello, consideramos que corresponde que el tratamiento de la suspensión de juicio a prueba lo sea mediante un Tribunal unipersonal.

Así votamos.

Por lo expuesto, por mayoría;

SE RESUELVE:

DECLARAR que, a fin de resolver el presente planteo formulado por la defensa de la imputada Beatriz CALVO, el Tribunal estará integrado en forma unipersonal por el Sr. Juez Dr. Ignacio Carlos FORNARI.

Regístrese y notifíquese.

Fdo. Dr. Ignacio Carlos FORNARI (Juez de Cámara), Dra. Karina Rosario PERILLI (Juez de Cámara) y Dr. Jorge Alejandro ZABALA (Juez de Cámara); ante mi Dra. Raquel BERNASCONI CABRERA.

Fecha de firma: 14/10/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#28793236#475888291#20251014101253373

Fecha de firma: 14/10/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#28793236#475888291#20251014101253373